



## Aceptan renuncia de encargatura de funciones de Jefe de la Agencia Zonal Chupaca - Huancayo, de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 278-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de diciembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 055-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 01 de abril de 2016, se encargó al señor Edwin Lenin Nahui Gaspar, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Chupaca - Huancayo, de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto conveniente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclato y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor Edwin Lenin Nahui Gaspar, en la encargatura de funciones como Jefe de la Agencia Zonal Chupaca - Huancayo, de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ LAVA  
Director Ejecutivo (e)  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1463210-1

## Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo la información sobre convocatorias de concursos públicos en el marco del D. Leg. Nº 728

### PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 469-2016-MINAGRI-PSI

Lima, 19 de octubre de 2016

#### VISTO:

El Informe Nº 246-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Nº 175-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del Especialista de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27736, Ley para la Transparencia Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, se establece la obligación de los organismos públicos de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previstos

concurrir, con excepción a las relativas a puestos clasificados como de confianza; asimismo el artículo 2º del citado Decreto Supremo señala que los organismos públicos deberán designar mediante Resolución del Titular de la Entidad al funcionario responsable de remitir la información de oferta de empleo de la misma;

Que, mediante documento de Visto el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas nos traslada el Informe Nº 175-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del Especialista en Recursos Humanos, mediante el cual solicita designar a un responsable de remitir las ofertas de empleo en el marco del Decreto Legislativo Nº 728 al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 224-2012-AG-PSI del 6 de junio de 2012 la entidad designó al Ing. Julián Navarro del Águila como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la información sobre las convocatorias de concursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, conforme a la norma citada, la entidad -a través de su titular- tiene la obligación de designar al funcionario responsable de remitir la información de oferta de empleo de la misma, siendo que a la fecha sólo se cuenta con funcionario responsable de remitir las ofertas laborales expeditas en el ámbito del Decreto Legislativo Nº 1057 resultando necesario designar al funcionario responsable de remitir aquellas que se desarrollarán en el ámbito del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, estando a la propuesta presentada por la Oficina de Administración y Finanzas, resulta necesario emitir el acto de administración respectivo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Ing. Julián Navarro del Águila, Especialista en Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas como responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la información sobre las convocatorias de concursos públicos en el marco del Decreto Legislativo Nº 728.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario El Peruano y en el Portal Web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

1462857-1

## AMBIENTE

### Reconocen Área de Conservación Privada "Chakra Educativa" en área total de predio ubicado en el departamento de Loreto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 380-2016-MINAM

Lima, 9 de diciembre de 2016

Visto, el Oficio Nº 632-2016-SERNANP-J remitido el 30 de noviembre de 2016 por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe Nº 429-2016-MINAM/SG-OAJ de 5 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Fernando Cuéllar Silva, en su condición de representante legal de los señores Thomas Hefti Schieeg y Liri Seopa de Hefti, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "Chakra Educativa"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto mantengan los compromisos de conservación;

Que, mediante documento recibido el 17 de febrero de 2016 (Registro N° 004726-2016), presentado ante el SERNANP, el señor Fernando Cuéllar Silva, en su condición de representante legal de los señores

Thomas Hefti Schieeg y Liri Seopa de Hefti, solicita el reconocimiento sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 11018457 de la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de propiedad de los señores Thomas Hefti Schieeg y Liri Seopa de Hefti, como Área de Conservación Privada “Chakra Educativa”, a perpetuidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2016-SERNANP-DDE de 08 de setiembre de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada “Chakra Educativa”, constituida sobre la totalidad de una superficie de 9 Ha. 3367.50 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° 11018457 de la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, a nombre de los señores Thomas Hefti Schieeg y Liri Seopa de Hefti;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 1252-2016-SERNANP-DDE de 28 de noviembre de 2016, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada “Chakra Educativa” cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que cuenta con una superficie total de 9 Ha. 3367.50 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Chakra Educativa” formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada “Chakra Educativa”, a perpetuidad, sobre una superficie de 9 Ha. 3367.50 m<sup>2</sup>, área total del predio ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11018457 de la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Chakra Educativa”, conservar una muestra de los bosques aledaños a la ciudad de Yurimaguas, sus procesos ecológicos, flora y fauna representativa al interior del Área de Conservación Privada.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas,



la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Chakra Educativa" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Chakra Educativa", a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.

3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.

4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1463358-1

## Modifican Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2016-MINAM

Lima, 13 de diciembre de 2016

Visto; el Oficio N° 4516-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 02 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Informe Técnico N° 00080-2016-MINAM/VMGA/DGNP/RCARRILLO de 02 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 629-2016-MINAM/VMGA de 05 de diciembre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que esta entidad tiene entre sus funciones específicas dirigir el SEIA;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que los proyectos comprendidos en el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión considerados en el Anexo II del referido Reglamento; listado que el Ministerio del Ambiente revisa y actualiza periódicamente en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al numeral 17, Subsector Saneamiento, Sector Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Oficio N° 4516-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, autoridad competente en el marco del SEIA, ha solicitado al Ministerio del Ambiente la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificatorias, respecto al Subsector Saneamiento; desarrollando para tal efecto el sustento técnico correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 00080-2016-MINAM/VMGA/DGNP/RCARRILLO, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental emite opinión técnica respecto de la propuesta, concluyendo que resulta necesaria la modificación del subsector Saneamiento, contenido en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, debido a la naturaleza de los proyectos formulados, el principio de indivisibilidad del SEIA y la distinción de aquellos